

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial entra a resolver la solicitud que presenta el apoderado judicial en memoriales y sus anexos visibles a los folios (31 a 39) del expediente.

1.- Antecedentes.

Por competencia fue recibida del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por medio de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ LOPEZ en contra del señor HECTOR EDUARDO MURILLO FIALLO.

Acogida la demanda por este Juzgado se dictó el auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se inadmitió dicha acción otorgándose el término de cinco (5) días al actor para subsanarla (fols. 20 – 21). El apoderado de la parte demandante se pronunció y adjuntó un memorial solicitando medidas cautelares (fols. 22 a 25).

Examinada la demanda por este Despacho luego de vencidos los cinco (5) días que le fueron otorgados a la parte activa para subsanarla, se evidenció que no se cumplió con lo indicado en el auto de fecha (12-06-2019), por lo cual se procedió al RECHAZO de la demanda en auto del nueve (9) de Junio de 2019.

El auto del 9 de julio de 2019 fue notificado por estado y quedó ejecutoriado el 15 de julio de 2019, por lo que enseguida se ordenó el archivo definitivo de la demanda hipotecaria el día 16 de julio de 2019.

Con posterioridad, el día 20 de noviembre de 2019 el apoderado de la parte demandante nombró como su dependiente al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA y le sustituyó un poder para que continuara la representación de la parte demandante dentro de los procesos que obran en el Despacho.

Como en el auto del 9 de Julio de 2019 se ordenó la devolución de los anexos de la demanda estos fueron entregados al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA, según consta al respaldo del folio 30.

Estando archivado el proceso hipotecario radicado 688954089001 – 2019-00026-00 el apoderado de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por transacción por el pago total de la obligación, por lo cual, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual aportó el escrito de transacción que suscribieron el demandado señor HECTOR EDUARDO MURILLO FIALLO identificado con C.C. No. 13.815.594 y el apoderado del demandante Dr. ORLANDO MERCHAN BASTO indicando expresamente que el contrato de transacción se efectúa dentro del proceso radicado 2019-00026-00, el cual se reitera, ya está archivado.

Revisado minuciosamente el certificado de tradición del inmueble aportado cuya matrícula inmobiliaria es 326-6865 (fols. 34 a 36) se evidencia que la medida cautelar de la cual solicita su levantamiento pertenece a otro proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado No. 688954089001 – 2020-00014-00.

2.- La Decisión.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de reconocer y aceptar la transacción que ha sido presentada por el apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ LOPEZ, por cuanto no sería procedente aceptar dicho contrato que da fin al proceso cuando el radicado que aparece en el mismo 2019-00026-00, pertenece a un proceso ejecutivo hipotecario que ya está terminado y archivado por rechazo de la demanda. E igualmente, se abstendrá de dar trámite a las solicitudes escritas relacionadas con la sustitución de poderes y autorización de dependiente que ha presentado visible a los folios (37 a 39) por las mismas razones del archivo del proceso antes referido.

Debe el apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ LOPEZ señalar en las solicitudes que presente al juzgado cual es el radicado correcto del proceso ejecutivo hipotecario que pretende dar por terminado e indicar correctamente el número de radicado en los memoriales en los cuales ha presentado sustitución de poderes y autorizaciones de dependiente judicial.

Por lo anteriormente, expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer y aceptar la transacción que ha presentado el apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.098.634.182, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ LOPEZ** para que en las solicitudes que presente al juzgado señale cual es el número de radicado correcto del proceso ejecutivo hipotecario que pretende dar por terminado e igualmente indique el radicado correcto de las solicitudes que sobre la sustitución de poder y autorizaciones a dependiente judicial ha presentado al Despacho.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez